



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTE DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Banco de Occidente.
Demandados:	Nelson Murillo Osorio S.A.
Radicado:	05001 40 03 005 20200027100.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	225.

Se tiene que de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor PAGARÈ allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra del señor **NELSON MURILLO OSORIO**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$ **39.573.483 M.L.** por concepto de capital.
- Por la suma de \$ **2.140.183**, por concepto de intereses corrientes que se generaron desde el 23 de enero de 2020 hasta el 7 de julio de 2020, liquidados a la tasa 17,99% EA.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 8 de julio de 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem. La notificación podrá surtirse conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 decreto 806 del 2020).

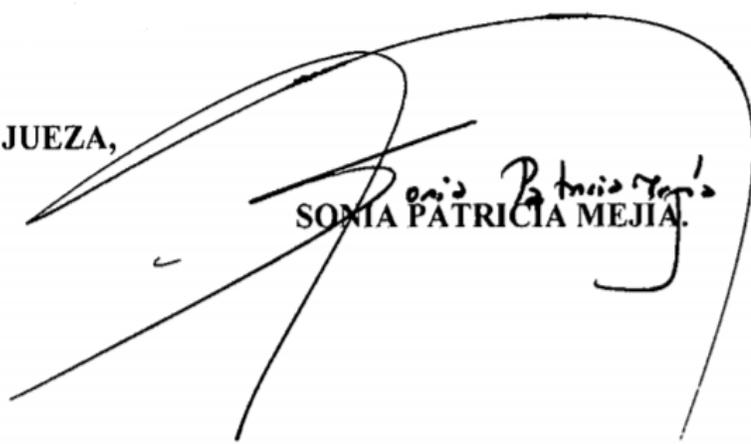
CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **CATALINA GARCIA CARVAJAL**, portadora de la T.P. 240614 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971, se autoriza como dependientes de la Dra. **CATALINA GARCIA CARVAJAL** a los estudiantes de derecho **JUAN GABRIEL HERNANDEZ IBARRA**, **CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ**, **DAVID MATEO LONDOÑO GARCIA**, **DANIEL GOMEZ CANO**, **MANUELA SEPULVEDA GOMEZ**, **VALENTINA VELASUEZ CARDONA** y a los abogados **NATALIA CAMPO HERRERA T.P. 302798 CSJ** y **SANTIAGO GOMEZ GAVIRIA T.P. 342104 CSJ**.

SEXTO: la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA